

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
1	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 57/2019	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	29/agosto/2019 Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio del delegado de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por medio del cual formula alegatos en el presente asunto; y, en atención a su petición, una vez que las constancias cuya reproducción solicita obren en autos, expídase a costa del promovente la copia simple que indica, por conducto de las personas que refiere, previa constancia que por su recibo obre en autos.
2	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012	ACTOR: ESTADO DE OAXACA	03/septiembre/2019 Agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito de quienes se ostentan respectivamente, como Coordinador Nacional y Regional del Comité Nacional para la Defensa y Conservación de los Chimalapas, mediante el cual solicitan se señale fecha y hora para una audiencia con el fin de defender y salvar el ancestral territorio Zoque Chimalapa; al respecto, dígaselos que no ha lugar a acordar su petición, toda vez que carecen de personalidad para actuar en el presente medio de control constitucional, pues de autos se advierte que no son parte. A lo que se agrega que en las controversias sobre límites territoriales intervienen únicamente las entidades federativas, de ahí que no pueda considerarse al Comité referido como parte del presente asunto; sin embargo, se les indica que de manera ordenada y conforme a la carga laboral respectiva, podrán comparecer por conducto de su representante común, ante la coordinación de la Ponencia del Ministro Instructor, a efecto de solicitar una fecha para expresar sus diversas inquietudes en torno a los efectos jurídicos que engloba el presente asunto. Agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, los escritos y anexos de la delegada del Estado de Chiapas, con el primero de los escritos,

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 5 de septiembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSE MORGAN LIZARRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>solicita se giren las instrucciones necesarias a efecto de que la Dirección General de Archivo Histórico y Memoria Legislativa del Senado de República, devuelva todos los documentos relacionados con la controversia constitucional promovida por el Estado de Oaxaca radicada inicialmente en este Máximo Tribunal con el número de expediente 5/2012, asimismo plantea diversas causales de improcedencia y sobreseimiento; y con el segundo de los escritos, solicita copia certificada de diversas documentales.</p> <p>Indíquese al Estado de Chiapas que no ha lugar a acordar de conformidad su solicitud, toda vez que en atención a lo dispuesto en el proveído de 20 de diciembre de 2012 antes referido, resulta innecesario requerir dicha documental, pues en el archivo de este Alto Tribunal obra el expediente de la controversia constitucional 5/2012, asunto que como se dio cuenta fue desestimado por notoria y manifiesta improcedencia y cuyo desechamiento fue confirmado por la Segunda Sala de este Alto Tribunal en el recurso de reclamación 7/2012-CA. El cual contiene en copia certificada, el escrito de demanda y anexos, que fueron remitidos al Senado de la República mediante oficio 2814/2012 de fecha 14 de agosto de 2012.</p> <p>Documentales que en caso de ser necesario, como se señaló en el proveído referido, se considerarán como hechos notorios.</p> <p>Sin que obste a lo anterior, el hecho de que en el proveído de 20 de diciembre de 2012, dictado en el presente asunto, se haya señalado que se dejaban a salvo los derechos del promovente para que de estimarlo pertinente, solicitara la devolución o expedición de copias al Senado de la República, pues además de que tal señalamiento obedeció a la solicitud realizada por el Estado de Oaxaca, en el propio acuerdo se señaló que para efectos de la presente controversia únicamente se tendrían a la vista las constancias que integran el cuaderno de antecedentes 5/2012, mismo que obra en este Alto</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 5 de septiembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSE MORGAN LIZARRAGA

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>Tribunal, por lo que resulta innecesario solicitar su envío.</p> <p>De igual manera, no resulta procedente la solicitud de la promovente para efectos de que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronuncie sobre el acuerdo de 11 de diciembre de 2012 emitido por la Mesa Directiva del Senado de la República o cualquier otra actuación que se haya originado a raíz de la remisión a ese órgano del escrito inicial de demanda y anexos que dieron origen a la controversia constitucional 5/2012, dado que lo anterior resulta ajeno a la materia del presente asunto.</p> <p>Sin embargo, respecto a las causales de improcedencia y sobreseimiento que plantea el Estado de Chiapas en el escrito, se le indica que las mismas serán analizadas en el momento procesal oportuno.</p> <p>Atento a la solicitud del Estado de Chiapas, se ordena expedir a su costa copia certificada de las documentales que menciona en su escrito, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas que autoriza para tal efecto, previa razón que por su recibo se agregue al expediente.</p>
3	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 166/2018</p>	<p>ACTOR: MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO, ESTADO DE SONORA</p>	<p style="text-align: right;">29/agosto/2019</p> <p>Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio y el anexo del Titular del Juzgado Décimo Primero de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en la ciudad de Hermosillo, mediante el cual pretende devolver nuevamente el despacho 462/2019, del índice de este Alto Tribunal.</p> <p>No ha lugar a tener por debidamente diligenciado el despacho de mérito, toda vez que de la comunicación oficial que remitió a este Alto Tribunal, es posible advertir que fue omiso en acompañar las constancias de notificación y las razones actuariales practicadas a los municipios de Bacanora y Sahuaripa, ambos del Estado de Sonora; asimismo, el sello de recibido del Municipio de Guaymas estampado en el oficio 2101/2019 del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Distrito</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 5 de septiembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSE MORGAN LIZARRAGA

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>Judicial de Guaymas, en auxilio de las labores del Juzgado Décimo Primero de Distrito, ambos del Estado de Sonora, no coincide con lo asentado en la razón de la Actuaría adscrita al primer órgano jurisdiccional en mención.</p> <p>Se requiere al Juzgado Décimo Primero de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en la ciudad de Hermosillo, a efecto de que, a la brevedad, notifique en su residencia oficial a los municipios de Bacanora, Sahuaripa y Guaymas, todos del Estado de Sonora, debiendo remitir las constancias actuariales que acrediten fehacientemente el desahogo de las diligencias encomendadas.</p>
4	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 216/2019</p>	<p>ACTOR: MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO</p>	<p style="text-align: right;">02/septiembre/2019</p> <p>Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos del Gobernador de Quintana Roo, mediante los cuales da contestación a la demanda de controversia constitucional, en representación del Poder Ejecutivo de la entidad.</p> <p>Se tiene a dicho promovente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, designando delegados, así como ofreciendo pruebas.</p> <p>Se tiene al Poder Ejecutivo de Quintana Roo dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante proveído de 7 de junio del año en curso, sin perjuicio de que si es de su interés ofrecer documentales adicionales durante la instrucción de este juicio, lo podrá hacer hasta la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, con fundamento en el artículo 32, párrafo primero, ya citado.</p> <p>Córrase traslado al Municipio actor, a la Fiscalía General de la República e igualmente a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal con copia simple de la contestación de demanda; en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en esta Sección de Trámite.</p> <p>Se señalan día y hora para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, en la oficina que ocupa esta Sección de</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 5 de septiembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSE MORGAN LIZARRAGA

## LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			Trámite.
5	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 248/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE PUTLA VILLA DE GUERRERO, ESTADO DE OAXACA	28/agosto/2019 Se desecha de plano, por notoria y manifiesta improcedencia, la demanda presentada en vía de controversia constitucional por el Municipio de Putla Villa de Guerrero, Estado de Oaxaca. Una vez que cause estado este auto, archívese el expediente como asunto concluido.
6	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 275/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE COSOLAPA, ESTADO DE OAXACA	26/agosto/2019 Se desecha de plano, por notoria y manifiesta improcedencia, la demanda presentada en vía de controversia constitucional por el Municipio de Cosolapa, Estado de Oaxaca. Sin perjuicio de lo anterior, se tiene a la promovente designando autorizados y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Una vez que cause estado este auto, archívese el expediente como asunto concluido
7	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 292/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE NAHUATZEN, ESTADO DE MICHOACÁN	30/agosto/2019 Se desecha de plano la controversia constitucional promovida por quien se ostenta como Apoderado Jurídico de la Síndica del Municipio de Nahuatzen, Estado de Michoacán de Ocampo. Una vez que cause estado este auto, archívese el expediente como asunto concluido.
8	INCIDENTE DE FALSEDAD DE FIRMA, DERIVADO DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 76/2019 Y SU ACUMULADA 76/2019 77/2019	PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO	30/agosto/2019 Agréguese a los autos, para que surtan efectos legales, los oficios del Secretario Técnico del Consejo de la Judicatura Federal, quien envía una lista de peritos, y del delegado del Partido Revolucionario Institucional, designando perito, adicionando preguntas al cuestionario formulado por su contraparte y ofreciendo prueba; por último, la comparecencia de Brenda Berenice Hernández Ramírez, a esta Sección de Trámite, a aceptar y protestar el cargo como perito en caligrafía, grafoscopia y grafométrica, designada por el Partido referido y, en consecuencia, se tiene por desahogado el requerimiento decretado mediante proveído de 23 de agosto del presente año y, por

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 5 de septiembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSE MORGAN LIZARRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>ende, se deja sin efectos el apercibimiento formulado.</p> <p>Ahora bien, en relación con el oficio del Secretario Técnico y los currículos anexos, se advierte que la C. Cindy Ojeda Carabarin, al ser perito en Caligrafía y Grafoscopia, cumple con los requerimientos indispensables para intervenir en el desahogo de la prueba pericial en comento.</p> <p>Con copia simple del cuestionario propuesto por el oferente de la prueba, dese vista a la C. Cindy Ojeda Carabarin, para que, dentro el plazo de 3 días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, de estar en posibilidad, acepte el cargo como perito en materia caligrafía, grafoscopia, conferido y rinda la protesta de ley en la oficina que ocupa esta Sección de Trámite y, de ser el caso, adicione preguntas al cuestionario.</p> <p>Respecto al documento que exhibe el Partido Revolucionario Institucional, para que sea cotejado a efecto de demostrar la autenticidad y originalidad de la firma en cuestión, este Alto Tribunal se reserva acordar sobre dicha solicitud hasta en tanto el perito de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, comparezca y ratifique su encargo.</p> <p>Hágase del conocimiento del Poder Ejecutivo de Tabasco, así como del Partido Revolucionario Institucional, que la designación y el pago de los peritos o especialistas que intervengan en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, los gastos y honorarios del perito nombrado por el Ministro instructor en una controversia constitucional, por regla general serán pagados por la parte que ofrece la prueba y, en su caso, el costo deberá dividirse en proporción al contenido de las preguntas que cada parte haya presentado cuando se adicione el cuestionario del oferente en forma substancial.</p> <p>Hágase la certificación del plazo otorgado en este proveído.</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 5 de septiembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSE MORGAN LIZARRAGA